

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 25 de Febrero del 2022

HORA: 3:47:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan David Amaya Burbano, con el radicado; 202100037, correo electrónico registrado; jsruizortega@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

LiquidacionCredito202100037.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220225154705-RJC-19051

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
E.S.D.
Manizales – Caldas

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **ASTRID ZULIMA LANCHEROS**
Demandada: **CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ**
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
Radicado: **2021-00037**

JUAN DAVID AMAYA BURBANO identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante en este proceso, a través de la presente y atendiendo lo dispuesto en auto interlocutorio No. 866 proferido por el honorable despacho, atendiendo disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a presentar la correspondiente liquidación del crédito, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS LIQUIDACIÓN.

1. En la escritura pública No. 3974 del 21 de junio de 2019, se acordó la obligación alimentaria a favor del menor J.J.P.L., a cargo del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ, en la siguiente forma: *“ALIMENTOS: CARLOS ALBERTO PEREZ MUÑOZ asume y paga el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA CORRIENTE** que serán entregados a la madre del menor dentro de los primeros cinco días de cada mes en efectivo, para atender los gastos que pudiesen resultar de la crianza del menor, incluyendo el vestuario. La suma de dinero por concepto de alimentos se relaciona en este acuerdo a favor del menor **JUAN JOSE PEREZ LANCHEROS** se incrementara (sic) anualmente por disposiciones legales y atendiendo para ello la tasa porcentual que destine el índice de precios al consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE.*

(...)

Adicionalmente a la cuota económica deprecada anteriormente a favor del menor, el padre todos los meses de Diciembre suministrara (sic) la mitad del valor de la matrícula (sic) que se deba sufragar en la institución educativa en la cual el menor cursa sus estudios...”

2. La cuota alimentaria a favor del menor J.J.P.L. esta tasada en el año 2019 en una suma de \$400.000 pagaderos mensualmente. En el año 2020 se debía cancelar a favor de la menor la suma de \$415.200 mensuales.

3. El juzgado libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$2'076.110), equivalentes a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar correspondientes a los meses de: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2020, además, un valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$910.110) por concepto de matrícula escolar de dicha anualidad, más los correspondientes intereses.

AÑO 2020	
MAYO	\$ 415.200
JUNIO	\$ 415.200
JULIO	\$ 415.200
AGOSTO	\$ 415.200
SEPTIEMBRE	\$ 415.200
MATRÍCULA	\$ 910.110
TOTAL	\$ 2.986.110

4. A la fecha el despacho a entregado los siguientes títulos:

MARZO 2021.....\$ 411.785
 ABRIL 2021..... \$ 411.785
 MAYO 2021.....\$ 411.785
 JUNIO 2021.....\$ 411.785
 JULIO 2021..... \$ 411.785
 AGOSTO 2021.....\$ 433.457
 SEPTIEMBRE 2021.....\$ 411.785
 OCTUBRE 2021.....\$ 422.532
 NOVIEMBRE 2021.....\$ 495.533
 DICIEMBRE 2021.....\$ 867.303

Valor entregado por el despacho a diciembre de 2021: **\$4.689.535**

5. Intereses generados a la fecha:

La cuota de Mayo de 2020, cancelada en marzo de 2021 generó intereses por..... \$86.000
 La cuota de Junio de 2020, cancelada en abril de 2021 generó intereses por.....\$86.000
 La cuota de Julio de 2020 cancelada en mayo de 2021 generó intereses por.....\$85.000
 La cuota de Agosto de 2020 cancelada en junio de 2021 generó intereses por.....\$84.000
 La cuota de Septiembre cancelada en julio de 2021 generó intereses por.....\$83.000
 La cuota de Matrícula generada en diciembre de 2020, cancelada en septiembre de 2021 generó intereses por.....\$181.000

Valor Total de intereses generados corresponde a la suma de **\$605.000**

6. Ahora bien, es importante resaltar al despacho, que para el año 2021, el demandado no ha suministrado debidamente las cuotas adeudadas al menor, por lo que el excedente entregado a mi prohijada que corresponde a la suma de \$1.098.421, será imputable a nueva demanda ejecutiva que se relaciona, atendiendo lo dispuesto por el despacho quien en Auto Interlocutorio No. 866 consideró: “(...) *no resulta procedente librar mandamiento de pago complementario, toda vez que, si el ejecutado, señor CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ, incumplió nuevamente la obligación alimentaria a su cargo y a favor del menor J.J.P.L., lo pertinente sería cobrar las cuotas adeudadas mediante otro proceso ejecutivo, haciendo la advertencia que se deben imputar en el nuevo cobro ejecutivo las sumas adicionales que se han cancelado a la señora ASTRID ZULIMA LANCHEROS, con las cuales se hubiese podido sobrepasar el monto del presente trámite*”. Lo anterior si tenemos que a la fecha existe una deuda por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.268.600), que no han sido cancelados a mi representada.

En los anteriores términos dejo establecida la presente liquidación,



JUAN DAVID AMAYA BURBANO
C.C. No. 1053794311 de Manizales
T.P. No. 314-294 del C.S. de la J.